

**RESOLUCIÓN No.342 – 2011**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**-En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor MIGUEL CÁLIX SUAZO, actuando en su condición personal, contra la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, por no haber hecho entrega de información pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de junio de dos mil once (2011), el Señor MIGUEL CÁLIX SUAZO, actuando en su condición personal; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes por no entregarle la información siguiente: “Lista completa y sus respectivos sueldos de los funcionarios de esa Secretaría de Estado que asistieron a la sesión celebrada el día jueves 19 de mayo de 2011 en la Casa de Morazán por funcionarios de esa Secretaría y del Instituto Hondureño de Antropología E Historia (IHAH); de igual manera los nombres de los reporteros y de los medios de información respectivos que estuvieron presentes en dicha reunión”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de junio del año en curso la Secretaría General del Instituto requirió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes la información relacionada con el Recurso de Revisión.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de junio de dos mil once (2011) la supra citada Secretaría de Estado atendió el requerimiento mediante contestación a correo electrónico del Instituto ([informacionpublica@iaip.gog.hn](mailto:informacionpublica@iaip.gog.hn)) y del recurrente ([mcalixs@yahoo.com](mailto:mcalixs@yahoo.com)), tal como se comprueba según folio 14 del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de junio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto trasladó las diligencias a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de junio de dos mil once (2011) la

Comisionada Gilma Agurcia Valencia remitió las diligencias a la Gerencia Legal a efecto de que emitiese su correspondiente dictamen, previa inspección en la referida Secretaría.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto, en fecha veintidós (22) de junio de dos mil once, rinde el Informe de Inspección número GL-41-2011, el cual evidencia los siguientes puntos: 1) La información no fue entregada en el plazo que dispone la Ley; 2) Se le dio trámite a dicha solicitud, mediante la recepción del requerimiento hecho por parte del Secretario General del Instituto; y 3) el Oficial de Información Pública, Eduardo Gavarrete, manifestó que no se entregó la información al peticionario ya que la solicitud iba dirigida al Señor Ministro, y que a su criterio dicha solicitud era personalizada.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió Dictamen GL-77-2011 en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Miguel Cáliz Suazo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de junio de dos mil once (2011) el Oficial de Información, Eduardo Gavarrete, remitió al Licenciado Miguel Cáliz, la información concerniente a su petición, siendo recibida por el peticionario en la misma fecha, tal como se comprueba según nota que obra bajo los folios 15 al 17.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto se comunicó verbalmente con el recurrente, Miguel Cáliz Suazo, con el fin de que expusiera por escrito si se encontraba conforme con la información entregada a su persona.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011), el ahora recurrente, Miguel Cáliz Suazo, atendió la solicitud verbal mediante nota, donde hace constar lo siguiente: 1) Que recibió por parte del Oficial de Información Pública, Eduardo Gavarrete, la información concerniente a nombres y sueldos de 5 funcionarios de la Secretaría; 2) Que no está conforme con la información ya que le consta que habían mas funcionarios por haberles visto.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de julio la Comisionada Gilma Agurcia Valencia remitió mediante auto el expediente número 09-06-2011-360 a la Gerencia Legal del Instituto a efecto de que se determinara en la SCAD si la reunión celebrada en fecha 19

de mayo de 2011, fue previamente convocada, en cuyo caso, se deberá obtener copia de la convocatoria y del listado de asistencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011) la Gerencia Legal del Instituto rindió el Informe de inspección GL-59-2011, ordenado mediante el auto de la Comisionada Agurcia, que expone que la investigadora fue atendida por la Licenciada Diana González y Heber Mejía de la SCAD, los que informaron que para dicha reunión no existió convocatoria lo que se demostró con el listado oficial que lleva la Secretaría. Se adjunta en el expediente de mérito correo electrónico por el cual se confirma el hecho de que la SCAD no realizó ningún tipo de convocatoria.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la entrega de la información estará sujeta a su existencia misma que de no existir se deberá comunicar este extremo al peticionario.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA

RESOLVER. Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una vez y por igual tiempo. En caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala el plazo para entregar la información, mismo que no deberá sobrepasar los diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente una vez por el mismo plazo por causa justificada que dificulte reunir la información solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: **1)**La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2)**La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; **3)**La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; **4)**La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y **5)**La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, es información pública.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 14, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor MIGUEL CÁLIX SUAZO, actuando en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes.

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información al recurrente Miguel Cálix por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, a través del Oficial de Información Pública, Eduardo Gavarrete, dado que el resto de la información que el recurrente pide no existe.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, para los efectos legales correspondientes.-

**NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**